



Oficio No.-UE.- 092/15 Hermosillo, Sonora, 26 de febrero de 2015

"2015: AÑO DEL EMPLEO"

Con relación a su solicitud de información del día once de febrero del dos mil quince, registrada con el número de expediente folio- 00099415, consiste en: "Copias de sentencia en el caso 244/2014 de la Ciudad de Puerto Peñasco.(sic)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción II, 41, 42 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, me permito comunicar que: Los Lineamientos Generales para el Acceso a la información Publica en el Estado de Sonora, tiene por objeto, entre otros, conforme a su artículo 1, constituir directrices para la atención a las solicitudes de acceso a la información y su entrega a los solicitantes.

Al respecto, el artículo 13 de los referidos lineamientos establece: "Por regla general, la solicitud de información pública no trae como consecuencia generar nuevos documentos sino únicamente reproducir los ya existentes, pudiendo editarse el contenido para proporcionar datos específicos, sin que esto signifique realizar, por parte de los sujetos obligados, estudios o investigaciones para generar nuevos documentos".

Por su parte, la fracción XII del artículo 2 de los mencionados Lineamientos, establece que por solicitud de acceso a la información, debe entenderse como "Es la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los presentes lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para acceder a la información pública y en su caso a la reproducción de la misma."

Asimismo, el artículo 180 Fracción I, establece que se debe precisar en la solicitud de la información Denominación del sujeto obligado a quien se dirija la solicitud, esto es el nombre de la dependencia o área especifica a quien el solicitante pide la información, el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública Estatal, también requiere que la información de acceso público se encuentre en poder o sea del conocimiento de los sujetos obligados.

En este sentido, en principio pudiera considerarse que es suficiente que el peticionario haya señalado o descrito la solicitud de información de acceso público "Copias de sentencia en el caso 244/2014 de la Ciudad de Puerto Peñasco.(sic)" para que el Poder Judicial como sujeto obligado se encuentre constreñido a proporcionarla; sin embargo no precisa el Ramo del Juzgado de Puerto Peñasco ya que solicita la reproducción de determinado expediente pero no obsequia la Materia del mismo, por lo cual estamos imposibilitados para turnar la solicitud a la Unidad correspondiente de

Falificin del Pinter Judicial del Estado Jer. Pian Telmindepor y Comunfori Col. Las Palmas.

Hermositlo, Someo

conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 164 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma.

No obstante lo anterior, se le informa que puede realizar de nueva cuenta su solicitud, obsequiando la materia, o el Ramo del Juzgado en el cual se encuentra el expediente 244-2014 del cual solicita copias de la sentencia, esto es, si se encuentra en el Juzgado Civil o Penal de la referida localidad, a fin de poder turnar el presente planteamiento y se analice si es dable obsequiar o negar la solicitado.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 53 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Hit

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD DE ENLACE
HERMOSILLO, SONORA.



Solicitud de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Acuse de Recibo N°:

00099415

Solicitante o razón social:

Representante Legal:

Número de Folio:

00099415

Fecha de ingreso de la Solicitud:

25 / febrero / 2015

Hora de ingreso de la Solicitud:

13:07 horas

Unidad de Atención:

Poder Judicial

Información Solicitada:

Copias de sentencia en el caso 244/2014 de la Ciudad de

Puerto Peñasco

Forma de Entrega de la Solicitud:

Consulta vía Correo Electrónico - Sin Costo

Correo Electrónico:

Para efecto del cómputo establecido en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se ha recibido su solicitud con fecha 25 / febrero / 2015

En virtud de que su solicitud fue presentada a través del Sistema Infomex Sonora, y haber aceptado los términos y condiciones del mismo, se entiende que las notificaciones y la respuesta que se formulen en atención a la misma, se pondrán a su disposición en los plazos establecidos en la Ley, por el mismo medio, el cual deberá consultar para dar seguimiento a su solicitud.

Conforme se establece en el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud, se le informará sobre la aceptación, rechazo o declinación de la misma.

El seguimiento a su solicitud deberá realizarlo directamente en cualquier Unidad de Enlace, mediante el número de folio que se indica en este acuse.

Se recomienda conservar el presente acuse para fines informativos y/o aclaraciones.